



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 933/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.614.953/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, ratificado a fojas 36/37 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de febrero de 2014, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 36/37 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 y las Actas de ratificación de fojas 36/37 que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.614.953/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 933/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 849/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Febrero de 2014, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Eduardo Koch, como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Mario Valor, Juan Jerez, Claudia Cochetti, Marcela Roxana Valdovinos, Daniela Ferreyra y David Espindola; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Febrero de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 "E", tendrá derecho a las escalas que firmadas por las partes se acompañan como Anexo y forma parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y



definitiva la negociación salarial que venían desarrollando.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 5 de Mayo de 2014 se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Convienen las partes que el incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

OCTAVO: Las partes dejan aclarado que el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores del CCT. 1033/09 "E", esto es, la cantidad aproximada de 530 trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.





EMPLEADO POLIVALENTE	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.232,72	8.232,72	8.113,24	8.113,24	8.232,72	8.232,72	8.232,72	8.232,72	8.232,72
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 112	8.730,95	8.730,95	8.611,47	8.611,47	8.730,95	8.730,95	8.730,95	8.730,95	8.730,95
EMPLEADO AVANZADO 2	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.134,91	8.134,91	8.015,43	8.015,43	8.134,91	8.134,91	8.134,91	8.134,91	8.134,91
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 97	8.633,14	8.633,14	8.513,66	8.513,66	8.633,14	8.633,14	8.633,14	8.633,14	8.633,14
EMPLEADO AVANZADO 1	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.136,24	8.136,24	8.016,76	8.016,76	8.136,24	8.136,24	8.136,24	8.136,24	8.136,24
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 95	8.634,47	8.634,47	8.515,00	8.515,00	8.634,47	8.634,47	8.634,47	8.634,47	8.634,47
EMPLEADO AVANZADO 2	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.232,44	8.232,44	8.112,96	8.112,96	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 94	8.730,67	8.730,67	8.611,19	8.611,19	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67
EMPLEADO AVANZADO 3	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.136,24	8.136,24	8.016,76	8.016,76	8.136,24	8.136,24	8.136,24	8.136,24	8.136,24
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 91	8.634,47	8.634,47	8.515,00	8.515,00	8.634,47	8.634,47	8.634,47	8.634,47	8.634,47
EMPLEADO COMPLETO	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.232,44	8.232,44	8.112,96	8.112,96	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 94	8.730,67	8.730,67	8.611,19	8.611,19	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67
PRINCIPALANTE	ago-13	ago-13	may-12	may-12	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13	ago-13
REQUERIDO	8.232,44	8.232,44	8.112,96	8.112,96	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44	8.232,44
NO REQUERIDO	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
EN 20 DE ABRIL DE 2014	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23	498,23
TOTAL CATEGORIA 8	8.730,67	8.730,67	8.611,19	8.611,19	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67	8.730,67

Expediente N° 1614953/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2014, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Claudio SANCHEZ (DNI: 22.844.400), miembro del CDN, acompañado por el Sr. David ESPINDOLA (DNI 30.930.703) en calidad de delegado de personal de la Empresa; en representación de YAZAKI ARGENTINA S.R.L., constituyendo domicilio en Viamonte 1167, piso 1°, oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Juan Martín BRUNENGO (DNI: 17.663.807), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 12 de febrero de 2014 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 1033/09 "E" y alcanza a aproximadamente 600 trabajadores.

Cedida la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los





comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE N° 1614953/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2014, siendo las 13:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Yazaki Argentina S.R.L. el día 12 de febrero de 2014 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia en el marco del CCT 1033/09 "E"; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 13:45 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Fecha de publicación: 15/07/2014

